



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 20.19-00321-11

No se accede a la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar, como quiera que, si lo pretendido es la dación de pago deberán proceder de acuerdo a lo estipulado el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

032 fijado hoy 26 de junio de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera